

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **021522**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: XC NETWORKS, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS: FET006777CO-106434
FET069705CO-106434
FET069423CO-106434
FET069421CO-106434
FET069422CO-106434

USUARIOS FINALES: XC NETWORKS, S.A. DE C.V.
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD ACUÑA

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/833/2015

FECHA DE OFICIO: 13 DE MAYO DE 2015

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

N.C: 1722/16



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/833/2015

México, D.F., a 13 de mayo de 2015

IVÁN RUIZ MORENO
XC NETWORKS, S.A. de C.V.
Montes Urales No. 754 piso 2
Lomas de Chapultepec. Del. Miguel Hidalgo
C. P. 11000, México D.F.

*Recibi original del
oficio
Horta Juny Signora S.
25/05/2015*

Me refiero a su escrito fechado el 10 de abril de 2015 presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("instituto"), por medio del cual en nombre y representación de XC NETWORKS, S.A. de C.V. ("XC"), solicitó autorización para instalar 7 cruces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional de microondas punto a punto para las empresas Jaropamex, S.A. de C.V.; XC Networks, S.A. de C.V.; Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña; Jaropamex, S.A. de C.V.; Tacata Seatbelts; Rassini Suspensiones, S.A. de C.V.; Conductores Tecnológicos de Juárez, S.A. de C.V.

Al respecto, le comunico que derivado de la solicitud de coordinación de frecuencias de los mencionados enlaces transfronterizos, la Federal Communications Commission ("FCC") resolvió favorablemente para las empresas XC Networks, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico de Ciudad Acuña. En lo que corresponde a las 5 empresas restantes Jaropamex, S.A. de C.V.; Tacata Seatbelts; Rassini Suspensiones, S.A. de C.V.; Conductores Tecnológicos de Juárez, S.A. de C.V.; y Jaropamex, S.A. de C.V. para las que también solicitó autorización de cruce transfronterizo, las gestiones para la coordinación de frecuencias aún se encuentran en proceso con la FCC.

Ahora bien, una vez analizada la información presentada por XC referente a las empresas XC Networks, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico de Ciudad Acuña se dictamina que ésta cumple con la Regla 27 de la Reglas de Telecomunicaciones Internacionales ("RTI"), y así también se da cumplimiento a la coordinación de frecuencias a que se refiere la Regla 30 de las RTI, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a XC NETWORKS, S.A. de C.V. a instalar los enlaces transfronterizos que cursarán tráfico privado internacional de los usuarios XC Networks, S.A. de C.V. y el Instituto Tecnológico de Ciudad Acuña, cuyas características técnicas y condiciones se adjuntan al presente oficio.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,

y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexo: el que se indica

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/833/2015.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

XC Networks, S.A. de C.V.

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	XC Networks, S.A. de C.V.	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
<p>En el territorio nacional: XC Networks, S.A. de C.V. Acuña, Coahuila de Zaragoza, México Latitud: 29°20'39.74" N Longitud: 100°59'37.32" O</p> <p>Fuera del territorio nacional: BCDR Texas, Estados Unidos. Latitud: 29°21'59" N Longitud: 100°55'36" O</p>	México.	Estados Unidos
	<p>Azimuth: 69.43° Ganancia de Antena: 46 dBi Angulo de abertura: 0.73° Altura de la antena(m): 20 @ pie de torre Emisión: 28MOG7W PIRE: 61 dBm Frecuencia: 21.5775 GHz Ancho de banda: 28 MHz Polarización: Vertical</p>	<p>Azimuth: 249.46° Ganancia de Antena: 46 dBi Angulo de abertura: 0.7° Altura de la antena (m): 6 @ pie de torre Emisión: 28MOG7W PIRE: 61 dBm Frecuencia: 22.8095 GHz Ancho de banda: 28 MHz Polarización: Vertical</p>
5. Derechos del titular de la Autorización		
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final XC Networks, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.</p>		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
<p>Notificar por escrito al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en caso de tener conocimiento de que tráfico público conmutado internacional es o ha sido cursado a través del enlace transfronterizo que se autoriza, de conformidad con lo establecido en la Regla 28 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p>		
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>		
<p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de Inspección y verificación que correspondan, de conformidad con lo señalado en la Regla 34 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p>		

7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado Internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 2 fracciones VI y XXIV de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en la Regla 33 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/833/2015.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD ACUÑA.

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD ACUÑA	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
<p>En el territorio nacional: Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña. Acuña, Coahuila de Zaragoza, México Latitud: 29°20'51.97" N Longitud: 101°14.31" O</p> <p>Fuera del territorio nacional: BCDR Texas, Estados Unidos. Latitud: 29°21'59" N Longitud: 100°55'36" O</p>	<p>México</p> <p>Azimuth: 76.86° Ganancia de Antena: 40.1 dBi Angulo de abertura: 1.6° Altura de la antena(m): 1.8 @ pie de torre Emisión: 3MS0D7W PIRE: 61.6 dBm Frecuencia: 21.60375 GHz Ancho de banda: 3.5 MHz Polarización: Vertical</p>	<p>Estados Unidos</p> <p>Azimuth: 256.9° Ganancia de Antena: 40.1 dBi Angulo de abertura: 1.6° Altura de la antena (m): 8 @ pie de torre Emisión: 3MS007W PIRE: 61.6 dBm Frecuencia: 22.83575 GHz Ancho de banda: 3.5 MHz Polarización: Vertical</p>
5. Derechos del titular de la Autorización		
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.</p>		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
<p>Notificar por escrito al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en caso de tener conocimiento de que tráfico público conmutado internacional es o ha sido cursado a través del enlace transfronterizo que se autoriza, de conformidad con lo establecido en la Regla 28 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p>		
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>		
<p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, de conformidad con lo señalado en la Regla 34 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p>		

7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 2 fracciones VI y XXIV de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

Cualquier modificación a la Información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en la Regla 33 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radio comunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC-NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.